

Jesus Maria, 12 de Febrero del 2018

## RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000440-2018/GRE/SGVDP/RENIEC

**VISTO:** El informe N° 000029-2018/JMA/GRE/SGVDP/RENIEC (12FEB2018); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del Registro Único de Identificación de Personas Naturales (en adelante RUIPN), siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los

documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, recibió recursos de impugnación de manera extemporánea en el mes de diciembre de 2017, los cuales fueron encausados como denuncias registrándolas en el Registro de Alertas – REA. Como consecuencia, se dispuso programar el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (catorce) 14 distritos a nivel nacional entre enero y febrero del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos que fueron impugnados de manera extemporánea en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 a realizarse el domingo 07 de octubre de 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, se programó la verificación de domicilio en **176** direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000014-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018)	CALZADA	176	44	66	66	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000014-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **132** Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS	
	B	C
CALZADA	66	66
<b>TOTAL</b>	<b>132</b>	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio en vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para efectos electorales) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los titulares verificados. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso

electoral convocado, sin afectar RUIPN. Ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en el 07 de octubre del presente año en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los **132** ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín:

**CUADRO N° 01**

**Caso B y C**

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CAUSAL
1	27737826	BARREDA	VILCHEZ	JOSE HELI	B
2	48000311	BARRETOS	GIRON	MARIA TERESA	B
3	47676016	BURGA	CERNA	ELISABETH	B
4	00822266	CHAVARRI	HORNA	ELVIS	B
5	43506338	CHAVARRY	HORNA	HANS	B
6	48117253	CHUQUIPOMA	CUNIAS	EUNICE MERARI	B
7	41369627	CHUQUIZUTA	DAZA	TIMOTEO	B
8	80407162	CUBAS	ROJAS	ELIDIA	B
9	00808928	DAVILA	RIOS	WILSON JOSIAS	B
10	33651707	DELGADO	CARRERO	JOSE SANTIAGO	B
11	45991034	DELGADO	MEGO	MAIDER	B
12	43896408	DIAZ	GOMEZ	KLANLLER	B
13	45313346	DIAZ	GONZALES	CLEIDER ANTONIO	B
14	01049918	DIAZ	MARRUFO	SEGUNDO DOLOREZ	B
15	48361458	DIAZ	SANCHEZ	JOSUE	B
16	42897844	DIAZ	TERAN	ENMA	B
17	47161380	ESTELA	GONZALES	OLMEDO	B
18	73212038	ESTELA	GONZALES	WALTER	B
19	70256474	FLORES	LOPEZ	ELVIA FLOR	B
20	48648679	GARCIA	GONZALES	WILSON DAVID	B
21	01047289	GELAC	HERRERA	FORTUNATO	B
22	62174708	GONZALES	CABRERA	JHON MAYCOL	B
23	62174745	GUERRA	SABOYA	ELVIS	B
24	42825475	GUERRA	SANGAMA	MILAGRO	B
25	07477412	HASEGAWA	SUZUKI	MARISOL RISE	B
26	44733945	HERRERA	CRUZ	ROSA ALCIDES	B
27	07193346	HIDALGO	ARISTA	FRANCISCO	B
28	00808937	HORNA	AGUILAR	JULIETH	B
29	61577384	HUACHEZ	VILLALOBOS	EDWARD ALVARO	B
30	47763612	HUAMAN	ALARCON	JOSE FELICIANO	B
31	33589672	HUAMAN	RODRIGUEZ	SANTIAGO	B
32	42635686	HUAMAN	TENORIO	CEFERINO	B
33	44331768	JIMENEZ	ABAD	ZULEMA BEATRIZ	B
34	44427637	LLAJA	SILVA	MANUEL ANTONIO	B
35	80237376	LLANOS	ROJAS	PASCUAL	B
36	42560289	LOPEZ	ISUIZA	JUAN CARLOS	B
37	01159589	MARIN	GARCIA	REYNOLD	B
38	47267707	MEDINA	LOZANO	GRISELIDA	B
39	48824330	MONTES	MEDINA	ROLLY JOEL	B
40	47810765	MORENO	AREVALO	MARGARITA	B
41	27574051	MUÑOZ	TOCAS	ESPERANZA	B
42	41581079	MUÑOZ	TOCAS	ISILDA	B
43	33741947	ORTIZ	HUANAMBAL	OCTAVIO	B

44	41146980	PAJUELO	PEÑA	MELISSA	B
45	00807203	PEÑA	SAAVEDRA	HILDA	B
46	48763428	PÉREZ	CAHUACHI	ROSA	B
47	00814541	PEREZ	CHOTA	DELMES	B
48	25639815	PINCHI	JABA	PALMIRA DEL CONSUELO	B
49	05343638	PINEDO	FLORES	CLEDIS DELFINA	B
50	00821937	PINEDO	PEÑA	LILIANA	B
51	70322663	PINEDO	PEÑAHERRERA	JUAN CARLOS	B
52	43893101	QUEVEDO	SANCHEZ	LUSDINA	B
53	42909872	RAMIREZ	CHINCHAY	MARIA ZARELA	B
54	41612710	RUIZ	SALVADOR	FERNANDO ADOLFO	B
55	06443105	RUIZ	TORRES	OSCAR FERNANDO	B
56	25507012	TOKESHI	MIYAGUI	NICANOR	B
57	45750718	TORRES	MAYTAHUARI	RUTH MAGALI	B
58	00808223	TORRES	VILLACORTA	WILSON	B
59	44619240	VARGAS	PALOMINO	CRISTOBAL	B
60	48257611	VASQUEZ	AGUILAR	ELMER	B
61	42698370	VASQUEZ	CASTAÑEDA	HEISLER	B
62	47876229	VASQUEZ	COLONCHE	ELY	B
63	16750392	VASQUEZ	YNGA	NORMA HORLANDA	B
64	48770794	VILLACORTA	TORRES	BEBELU	B
65	40707889	ZUTA	DOLIC	DAVID MANUEL	B
66	41525184	ZUTA	GOMEZ	SEGUNDO ISIDRO	B
67	76456880	ACOSTA	ACOSTA	OSMAR ALEX	C
68	45092822	ACOSTA	SANTISTEBAN	IVAN	C
69	44626854	ACUÑA	FARCEQUE	SERGIO	C
70	46845398	ARIAS	FERNANDEZ	JOVITA	C
71	46201219	ASCONA	VILLEGAS	WILDER	C
72	46582811	BARBOZA	MONTENEGRO	LEIDER	C
73	44879010	BARBOZA	MONTENEGRO	TEONILA	C
74	80580783	BURGA	MEJIA	FELICITA	C
75	43040000	CARRANZA	ACUÑA	GILMER	C
76	27927907	CERNA	MUÑOZ	NICOLAS	C
77	48307649	CRUZ	HUAMAN	GERACIMO	C
78	46852707	CRUZ	REYNAGA	RAFAEL	C
79	48606429	CRUZ	SANTISTEBAN	ALEXANDER ANAIR	C
80	33678626	CUBAS	RUIZ	ELVER VICTOR	C
81	27270824	DELGADO	BARON	PERPETUA	C
82	44163510	DELGADO	GONZALES	ARTEMIO	C
83	48941584	DIAZ	YZQUIERDO	LIMBER	C
84	80626612	ESCOBAR	SAAVEDRA	AGRIPINA	C
85	48815018	FERNANDEZ	CÉLIS	TALITA ROXANA	C
86	77806308	FERNANDEZ	MUNDACA	JOSE MESIAS	C
87	48434865	FERNANDEZ	MUNDACA	MARIA ERLITA	C
88	40321484	FERNANDEZ	TORRES	AUSBERTO	C
89	46985011	GALARRETA	COBA	DUBER	C
90	26674123	GALARRETA	OCAS	FAUSTINO	C
91	80591416	GARCIA	CASTILLO	JAVIER	C
92	80342486	GASCO	VASQUEZ	HERMELINDA	C
93	47018497	GONZALES	MORENO	ÉSTALIN LETIN	C
94	45956743	GOÑEZ	LIZANA	JORGE LUIS	C
95	33647082	GUEVARA	CORONEL	ROGELIO	C
96	03218788	HUAMAN	HUAMAN	JOSE RUMALDO	C
97	00371185	HUAMAN	HUAMAN	SARA	C

98	45153534	HUAMAN	ROMAN	JAVIER	C
99	45794792	HUANCHI	ISMINIO	GABRIEL	C
100	46566078	IZQUIERDO	TORRES	VIDA GLORIA	C
101	61999765	LACHOS	CHUQUE	JOSE LUIS	C
102	43462758	MEDINA	CULQUI	KELY	C
103	80292950	MEGO	DÍAZ	WUALTER	C
104	03239508	MIJAHUANCA	MINGA	FRANCISCO	C
105	48823220	MIJAHUANGA	PARIHUAMAN	BLANCA FLOR	C
106	44481023	MOLINA	QUISPE	MERCEDES	C
107	43810448	MONJE	PALOMINO	SEGUNDO SANTIAGO	C
108	44935945	MONTENEGRO	GARCIA	MELVER	C
109	33662146	MONTENEGRO	GONZALES	CLEMIRA	C
110	00832323	MUNDACA	SANCHEZ	SANTIAGO LORENZO	C
111	46736749	OCAS	MINCHAN	HUGO DONATO	C
112	41664587	OTIURA	UGARTE	PIERO ORLANDO	C
113	70662580	PALOMINO	DIAZ	NELLY ROCIO	C
114	42202737	PEÑA	CORDOVA	ISRAEL	C
115	43941364	PEREDA	LEZMA	ROCIO OMELIA	C
116	43746908	PEREZ	CARRASCO	FRANCISCO	C
117	70460262	PINEDO	LOPEZ	VICTOR MANUEL	C
118	80029095	PORTAL	HERAS	GETRUDES	C
119	62556198	QUISPE	YDROGO	RAUL	C
120	80169778	RAMIREZ	GORDILLO	ALEX	C
121	45309442	RAMOS	CONCHA	REINA	C
122	77564955	RODAS	HUACHES	MIRELLY JULISSA	C
123	48757511	ROJAS	JIMENEZ	KARINA	C
124	47704008	SANCHEZ	LACERNA	ELFERES	C
125	46612817	SILUPU	DIAZ	MAGALI	C
126	42175591	SOTO	ALTAMIRANO	JOEL	C
127	48677162	TARRILLO	CASTRO	ELVIA ELICET	C
128	43697014	TARRILLO	CASTRO	LEILA NATALY	C
129	48624631	UPIACHIHUA	FASANANDO	MANUELITA	C
130	42175590	VALLEJOS	RIMARACHIN	WILMER	C
131	44525093	VILLEGAS	QUIROZ	ROGELIO	C
132	43933655	YZQUIERDO	TORRES	CARLOS	C

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 155° numeral 155.1 establece que “iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, *si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir*”.

Que, la medida cautelar que se adopte en el presente procedimiento – de considerarlo pertinente su Despacho – deberá corresponder al acto administrativo que se emitiría a la conclusión del mismo, teniendo como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución final, la cual garantiza la legalidad y la eficacia del padrón electoral, asimismo, garantiza la verificación del cambio de domicilio por parte de RENIEC. Señalando que los efectos que produzca el acto resolutorio, como es la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados por el RENIEC, sólo opera para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el RUIPN.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución



Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, sólo para efectos electorales, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **132** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- PONER** en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- PONER** en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MRQ/jma)